



Firmado  
Digitalmente por:  
EMILIANO  
SANCHEZ  
BANCES  
Fecha: 09/06/2021  
16:35:05

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ ALEJANDRO  
YNOÑAN  
SANTISTEBAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:01:50

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001424

ACTA ELECTORAL N° 012671-97-A

Cajamarca  
Jaén  
Jaén

Jaen, nueve de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:**

En Audiencia Pública: el Acta Electoral N° ° 012671-97-A, de la mesa de sufragio N° 012671, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca, con su correspondiente Reporte, remitido por el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén, mediante oficio N° 000043-2021-ODPEJAEN-SEP2021/ONPE de fecha 07 de junio de 2021, en el que manifiesta que el acta electoral fue observada porque contiene un voto impugnado; audiencia que se verificó con la participación del personero de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre".

Firmado  
Digitalmente por:  
ENMA COBENEG  
VERGARA  
Fecha: 09/06/2021  
16:48:01

**Y CONSIDERANDO****Marco Normativo**

- Mediante Resolución N° 343-2020-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se ha determinado la competencia de los 60 Jurados Electorales Especiales para tramitar los expedientes de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad en etapa electoral, encuestas electorales, que se generen en el ámbito territorial de su respectiva circunscripción administrativa y de justicia electoral.
- Respecto al "acta electoral", el artículo 171 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señala:  
"El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio".
- El destino natural de un acta electoral se cumple cuándo los votos que contiene son incluidos en el conteo que realiza la ODPE, para determinar qué candidatos obtuvieron la mayor votación en una determinada circunscripción, en el presente caso, la Segunda Elección Presidencial.
- Asimismo, el acta con voto impugnado es aquella acta donde consta la impugnación que se plantea en la propia mesa de sufragio y, como tal, debe constar la observación correspondiente, así como el sobre especial debe dar cuenta de los votos impugnados.
- Finalmente, el artículo 10 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante el Reglamento), señala:

**"Artículo 10°.- Acta electoral que contiene "votos impugnados"**





Firmado  
Digitalmente por:  
EMILIANO  
SANCHEZ  
BANCES  
Fecha: 09/06/2021  
16:35:06

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ ALEJANDRO  
YNOÑAN  
SANTISTEBAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:01:52

*Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.*

***De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio."***

*Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, el JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.*

*Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran insertados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución."*

Firmado  
Digitalmente por:  
ENMA CORDERO  
VERGARA  
Fecha: 09/06/2021  
16:48:03

### Análisis del Caso

6. En el presente caso, se tiene que el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén, mediante oficio N° 000043-2021-ODPEJAEN-SEP2021/ONPE de fecha 07 de junio de 2021, remite ocho actas observadas del proceso electoral realizado el día domingo 06 de junio, entre ellas, el Acta Electoral N° 012671-97-A, de la mesa de sufragio N° 012671, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca, con su correspondiente Reporte, en el que afirma que el acta electoral fue observada porque contiene un voto impugnado, referido a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en la segunda elección.

Firmado  
Digitalmente por:  
SANTOS  
MELENCO  
CAMPOS MILLA  
Fecha: 09/06/2021  
17:00:37

De la revisión del contenido del acta electoral observada N° 012671-97-A, así como del ejemplar del acta remitido a este JEE signado con el N° 012671-93-L, se tiene que ambas actas tienen contenidos idénticos. En forma concreta, en el casillero de "votos impugnados" se aprecia que se ha consignado la cifra "1"; por lo que, en este extremo no existe ninguna observación.

8. Ahora bien, en la audiencia pública realizada se ha deslacrado un sobre especial remitido por la ODPE de Jaén, de donde se ha extraído 1 cédula de sufragio para su correspondiente revisión. En efecto, de la revisión de esa cédula de sufragio para la elección de presidente y vicepresidentes, se constata que en dicha cédula se ha marcado en el recuadro correspondiente a favor de la organización política **"Partido Político Nacional Perú Libre"**, sin embargo dicha determinación (acto de marcar) a favor de la referida organización política ha sido mediante un **asterisco (\*)** símbolo contrario a una **aspa (X) o cruz (+)** que son los símbolos válidos permitidos para considerar una cédula y voto válido para contabilizar.

9. Ello conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones que sus artículos 262° y 282°, los cuales establecen:

**Artículo 262°.-** *El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona,*





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAEN

RESOLUCION N° 00531-2021-JEE-JAEN/JNE



Firmado Digitalmente por:  
EMILIANO SANCHEZ BANCES  
Fecha: 09/06/2021 16:35:08

Firmado Digitalmente por:  
JOSÉ ALEJANDRO YNOÑAN SANTISTEBAN  
Fecha: 09/06/2021 17:01:53

*marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.*

**Artículo 282°.-** Si alguno de los miembros de mesa de sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.

Firmado Digitalmente por:  
ENMA CENQUE VERGARA  
Fecha: 09/06/2021 16:48:05

que implica que las únicas marcas en la cédula para tenerla como válida son: una aspa (X) o una cruz; y en el caso de autos se puede advertir de forma objetiva que la marca que aparece en la cédula es un "asterisco (\*)"; por lo tanto, dicha marca vicia el voto con nulidad y por ende la impugnación del voto resulta amparable.

10. Siendo ello así, los votos emitidos a favor de las dos organizaciones políticas, deben permanecer inalterables para los fines consiguientes.

Firmado Digitalmente por:  
SANTOS MELENCO CAMPOS MILLA  
Fecha: 09/06/2021 17:00:38

11. En consecuencia, en aplicación del artículo 10° del Reglamento, habiéndose resuelto la controversia del mencionado voto impugnado, el resultado final debe quedar en la siguiente forma: **i)** a favor de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", el "total de votos", viene a ser 126; y, **ii)** a favor de la organización política "**Fuerza Popular**", el "total de votos", viene a ser 64, votos en blanco 1, votos nulos 15 (incluido el voto nulo adicional resuelto en la presente resolución), con el agregado de que en el casillero de los "votos impugnados" debe consignarse la cifra "0" cero, conforme a lo resuelto precedentemente.

Por las razones expuestas, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Jaén, en so de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA** la impugnación del voto, realizado por la ciudadana Margarita Flor Linares Wong de Temoche, en la mesa de sufragio N° 012671.

**Artículo Segundo.- DECLARAR NULO** el voto impugnado en el Acta Electoral N° 012671-97-A, de la mesa de sufragio N° 012671, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- CONSIDERAR** a favor de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", el "total de votos" 126; ya favor de la organización política "**Fuerza Popular**", el "total de votos", viene a ser 64, votos en blanco 1, votos nulos 15 (incluido el voto





Firmado Digitalmente por:  
EMILIANO SANCHEZ BANCES  
Fecha: 09/06/2021  
16:35:09

Firmado Digitalmente por:  
JOSÉ ALEJANDRO YNOÑAN SANTISTEBAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:01:55

nulo adicional resuelto en la presente resolución), con el agregado de que en el casillero de los “votos impugnados” debe consignarse la cifra “0” como a lo resuelto precedentemente, en el Acta Electoral N° 012671-97-A, de la mesa de sufragio N° 012671, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca.

**Artículo Cuarto.-** Declarar **NULA** la cifra “1” consignada en el casillero de “votos impugnados” del Acta Electoral N° 012671-97-A, de la mesa de sufragio N° 012671, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca; debiendo considerarse en su lugar la cifra “0” (cero).

**Artículo Quinto.-** Declarar **VÁLIDA Y SUBSISTENTE** el Acta Electoral N° 012671-97-A, de la mesa de sufragio N° 012671, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca, en el marco del proceso “Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021”, respecto a los demás extremos que contiene el acta de escrutinio observado.

**Artículo Sexto.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Jaén en el portal Web del Jurado Nacional de Elecciones; así como se **REMITA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén, el original del Acta Electoral N° 012671-97-A, debiendo dejarse copia certificada en su lugar.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss**

Firmado Digitalmente por:  
SANTOS MELENCIO CAMPOS MILLA  
**EMILIANO SANCHEZ BANCES**  
**Presidente**  
Fecha: 09/06/2021  
17:00:40

**ENMA CORNEJO VERGARA**  
**Segundo Miembro**

**SANTOS MELENCIO CAMPOS MILLA**  
**Tercer Miembro**

**JOSE ALEJANDRO YNOÑAN SANTISTEBAN**  
**Secretario Jurisdiccional**





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAEN

RESOLUCION N° 00531-2021-JEE-JAEN/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
EMILIANO  
SANCHEZ  
BANCES  
Fecha: 09/06/2021  
16:35:10

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ ALEJANDRO  
YNOÑAN  
SANTISTEBAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:01:56

Firmado  
Digitalmente por:  
ENMA CORNEJO  
VERGARA  
Fecha: 09/06/2021  
16:48:09

Firmado  
Digitalmente por:  
SANTOS  
MELENCIO  
CAMPOS MILLA  
Fecha: 09/06/2021  
17:00:42

